



1700-45

AUTO No. 1819
DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD IMPETRADA POR LA EMPRESA MINERALTES Y CIA S. EN C. A IDENTIFICADA CON EL NIT 819002612-8 Y SE DA INICIO AL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS".

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N.º 1386 de 2022, el señor **JOHN ALEXANDER TETE PEÑARANDA**, representante legal de la empresa **MINERALTES Y CIA S. EN C. A**, identificado con el Nit **819002612-8**, solicitó liquidación del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas para la Planta de Agregados Pétreos localizado en el sector minero industrial de la "Ye" del municipio de Ciénaga Magdalena.

Que por medio de oficio N° E 2022480001458 de fecha 06 de abril de 2022, se comunica la liquidación de dicho trámite, la cual fue cancelada por el solicitante y aportada, mediante solicitud con radicado N° 4855 de fecha 17 de mayo de 2022, por medio del cual se realiza la presentación de los estudios técnicos de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de la Planta de Trituración para la Producción de Agregados Poteteros en comento, detallando la documentación de la siguiente manera:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas (debidamente diligenciado).
- Estudio técnico de Emisiones en medio magnético.
- Formulario de liquidación por servicios de evaluación diligenciado y anexos costos de inversión y operación del proyecto.
- Informe de estado de emisiones de fuentes fijas IEE-1
- Certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **RICARDO ALBERTO TETE PEÑARANDA**
- Plano topográfico detallado, rutas de evacuación y localización de la Planta **MINERALTES Y CIA S. EN C. A**,
- Localización de la Planta de Producción de Agregados pétreos de **MINERALTES Y CIA S. EN C. A**, en la plancha IGA 18-ii-d, a escala 1:25000, año 1988.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio en el que se desarrolla el proyecto.
- Certificado de concepto de uso del suelo del suelo en el que se desarrolla el proyecto.
- Fotocopia de la Resolución de Plan de Manejo Ambiental de Título Minero N° FLR- 142.
- Formato de conformación del Departamento de Gestión Ambiental de la firma **MINERALTES Y CIA S. EN C. A**,
- Recibo de caja N° 6690 por pago de liquidación de servicios de evaluación según costos de inversión y operación del proyecto de la Planta de la firma **MINERALTES Y CIA S. EN C. A**.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 73 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el artículo 13 del Decreto 948 de 1995 hace referencia a las emisiones permisibles en los siguientes términos: "Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos."

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció:

"Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negrillas y subrayas para destacar).



Parágrafo.- Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones."

Que mediante Resolución No. 601 del 04 de abril de 2006, el Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia, con el propósito de garantizar un ambiente sano y minimizar los riesgos sobre la salud humana que puedan ser causados por la concentración de contaminantes en el aire ambiente.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, entre las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.

Que en los términos del artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se entiende por Permiso de Emisión Atmosférica como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que, así mismo dispone la norma señalada en el párrafo precedente que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015 indica la información que debe ser incluida en la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, así:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias.
- d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o).
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;



- j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos;

- a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso.

Que el Estatuto de Protección de la Calidad del Aire establece en su artículo 86 entre otros aspectos lo siguiente "Vigencia Alcance y Renovación" de emisiones atmosféricas. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (05) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.

Que al realizar la revisión de la documentación aportada por la empresa **MINERALTES Y CIA S. EN C .A.**, se tiene que adjuntaron los documentos requeridos como pre-requisito jurídico para admitir el trámite de solicitud permiso emisiones atmosféricas fuentes fijas para la Planta de Trituración para la Producción de Agregados Pétreos para el Concreto, necesarias para el desarrollo de actividades de producción.

Que se ordenará remitir al Jefe de Laboratorio de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG la documentación aportada por la empresa **MINERALTES Y CIA S. EN C .A.**, para que sea evaluada y se emita el concepto respectivo, que establecerá si es procedente técnicamente autorizar el permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas la solicitado.

Que con fundamento en lo anterior y en consideración a las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, se procede de conformidad a admitir la solicitud instaurada por el señor JOHN ALEXANDER TETE PEÑARANDA identificado con CC 12.447.920, quien suscribe como representante legal, de la empresa **MINERALTES Y CIA S. EN C .A.**, dando así inicio al trámite de renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Admitir la solicitud presentada por el señor JOHN ALEXANDER TETE PEÑARANDA identificado con CC 12447920, quien suscribe como representante legal de la empresa **MINERALTES Y CIA S. EN C .A.**, declarando iniciado el Trámite Ambiental solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, de conformidad con lo señalado en parte motiva del presente proveído, aclarando que tal admisión no implica autorización alguna. En consecuencia, confórmese el expediente N°.6049.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remitir la documentación aportada mediante Cd (01) por la Oficina de Planeación de esta Corporación, con la finalidad de establecer si el predio del interés, comunicado por **MINERALTES Y CIA S. EN C .A.**, se encuentra traslapado en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, dentro de la Zonificación Reserva Forestal de la Sierra Nevada y/o en otra zona de especial protección ambiental.

ARTÍCULO TERCERO - Remitir la documentación aportada mediante Cd (01) por la empresa **MINERALTES Y CIA S. EN C .A.**, al Jefe de Laboratorio de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, para que sea evaluada y se emita el concepto técnico respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente proveído al Representante Legal de la empresa **MINERALTES Y CIA S. EN C .A.**, o a su apoderado debidamente constituido.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG.

ARTÍCULO SEXTO - Remitir en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2000 copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

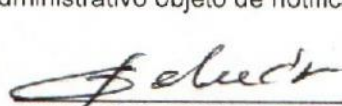
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

19 AGO. 2022

En la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____ se presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG el señor (a) Jhon Fede Penaranda identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 12.447.920 expedida en Ciénaga quien actúa en condición de Representante Legal de la empresa MINERALLES quien se le notificó del contenido del Auto No. 1819 proferido por esta Autoridad Ambiental. Se deja constancia que en el acto se hace entrega de una copia simple del acto administrativo objeto de notificación.


FIRMA DEL NOTIFICADO

C.C. 12447920
T.P.


FIRMA DEL NOTIFICADOR

C.C. 12447920

Elaboró: Angélica Arrieta- Profesional Especializada
Revisó: Maricruz Ferrer- Coordinadora
Expediente N 6049